

ACUERDO Nro. 50 /2015

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

#### VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. María Inés Barros, postulante del concurso n° 90 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I, del Centro Judicial Capital) al puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes; y

#### CONSIDERANDO

I.- La impugnante interpone “reconsideración” en contra de la evaluación de sus antecedentes. Funda la presente en que, “según la documental que adjunto, por Acuerdo N° 106/2014 de 02/10/14, el puntaje por mis antecedentes personales asciende a 28 puntos y no 27, como se consignó en el concurso N° 90”.

Refiere que “Según la documental que acompañó, los antecedentes aportados y que permitieron alcanzar el puntaje de 28 pts., se hallaban acreditados ante el CAM con anterioridad a la inscripción para el presente llamado a cobertura de cargo de Vocal de Cámara en el Centro Judicial Capital, por lo que corresponde se compute de esa manera para el presente (28 puntos)”. Estima que “el error obedece a un simple *lapsus calamii* o error de tipeo” y solicita se reconsidere y se proceda a la corrección respectiva. Adjunta documentación.

II.-Examinado el planteo de la impugnante se advierte que no le asiste razón toda vez que no existió error de tipografía en el acta de valoración de antecedentes del presente concurso de fecha 18 de febrero de 2015 ahora cuestionada y el puntaje de la concursante allí consignado (27 puntos) es el que este Consejo valoró en esa oportunidad. Al respecto debe tenerse presente que, conforme consta en la mencionada acta (pág. 4, fs. 604) “Las diferencias en la valoración que pudieran existir respecto de los concursos anteriores no configura un trato desigual para los participantes del presente concurso, considerando que -al tratarse de cargos vacantes del Centro Judicial Capital- intervienen los señores Consejeros de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley 8.197, texto según ley 8.340”; criterio éste que ha sido

sostenido reiteradamente por este Consejo Asesor al resolver impugnaciones en concursos anteriores.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

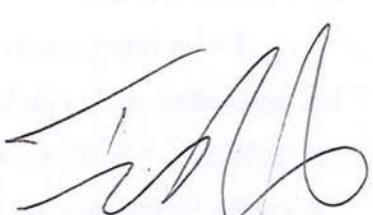
Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. María Inés Barros, postulante del concurso n° 90 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I, del Centro Judicial Capital) contra la valoración de los antecedentes personales, por lo considerado.

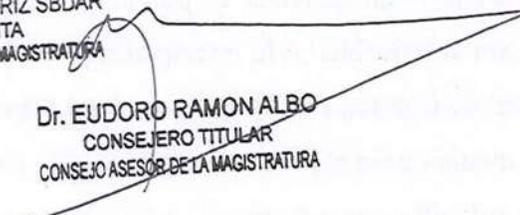
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

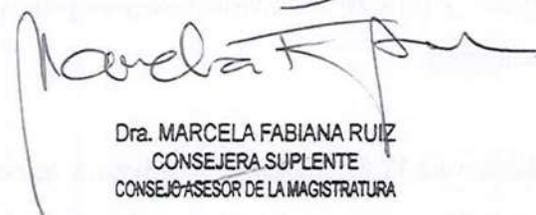
Artículo 3°: De forma.

  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

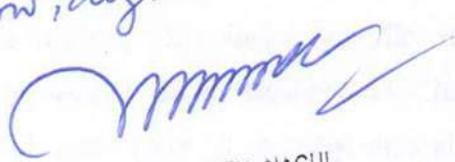
  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Jr. Federico Romano Norri  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*Ante mí, doy fe...*

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA